



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Auscultado el expediente, se observa que el extremo requirente ya allegó la publicación de la sentencia aquí proferida el 18 de noviembre del 2021, por lo que se dispone su incorporación al plenario.

Asimismo, es preciso indicar a la interesada que deberá iniciar el respectivo trámite, en compañía de su apoyo judicial, a efectos de que le sea expedida la certificación de discapacidad de la que trata la Ley 1996 del 2019 y, una vez cuente con esta, adosarla al paginario.

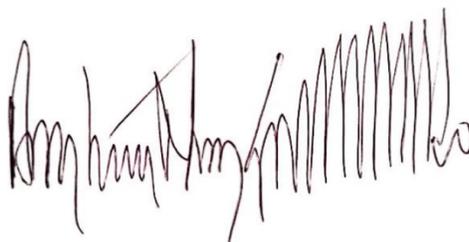
De otro lado, en el lance de autos se observan diversos memoriales remitidos por Fabiola Franco de García, progenitora de la DARIEN ENITH GARCÍA FRANCO, donde expone diversas situaciones sobre las presuntas malas condiciones personales en las que se encuentra su descendiente; adempero, seguidamente se observa misiva remitida por HÉCTOR ALONSO FRANCO RODAS, apoyo judicial designado de DARIEN ENITH, donde realiza manifestación respecto a tales situaciones, donde indica que su sobrina se encuentra en óptimas condiciones y que, debido a la violencia ejercida sobre DARIEN por parte de su madre, se tomó la determinación de acudir ante la Comisaría Segunda de Familia de Armenia, donde se adoptaron medidas de protección respecto de esta y en contra de Fabiola Franco de García, tales como la prohibición de acercarse a su hijo, toda vez que su sola presencia altera el estado de salud mental de DARIEN ENITH.

Bajo ese entendido, es preciso puntualizar que con el cambio de paradigma traído con la Ley 1996 del 2019, así como la consecucional derogatoria de la Ley 1306 del 2009, la Judicatura de oficio no puede tomar determinación alguna, por lo que se insta a los aquí interesados que, como bien lo han hecho, en aras de zanjar las desavenencias existentes con la progenitora de DARIEN ENITH concurren a los mecanismos previstos por la normativa para obtener tales medidas de protección de resultar necesario. Asimismo, se **exhorta** a la ciudadana Fabiola García de Franco para que obedezca las directrices, prohibiciones y amonestaciones que le ha impuesto la autoridad administrativa respectiva, a efectos de que no se vea expuesta a sanciones pecuniarias y hasta privativas de la libertad que le podría acarrear la desatención a tales determinaciones. Así como, proceda con un trato adecuado para con su progenitora, respetando sus decisiones y no pretendiendo atropellar la voluntad de aquélla, escusando en motivaciones

inanes y que a la postre resultan despectivas e irrespetuosas en torno a sus calidades psicológicas.

Finalmente, respecto de la solicitud de amparo de pobreza incoada por la pluricitada Fabiola García de Franco, el Despacho no accede a ello, comoquiera que *i)* la indicada justiciable no es parte dentro de la actual *litis*, y; *ii)* tal pedimento fue elevado luego de haberse dado por finalizado el actual trámite con sentencia del 18 de noviembre del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Ana Lucia Martinez Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cade61df24cba4a15ff2e653d8b64054503dc089ee3b97d7a57d74acf766aaf**

Documento generado en 31/08/2022 05:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>